

Será, asimismo, incompatible el disfrute de la beca-salario por dos hermanos o cónyuges, salvo casos excepcionales que necesitarán prueba especial y que serán resueltos por la Comisión Dictaminadora.

Art. 19. *Derechos y deberes de los becarios.*—Los alumnos becarios tendrán los siguientes derechos:

- 1.º Exención de los derechos de matrícula.
- 2.º Percibir la dotación correspondiente.
- 3.º Solicitar el traslado de matrícula, previa justificación ante la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.
- 4.º Disfrutar de los derechos que les conceden los Centros docentes a los Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.
- 5.º Los alumnos a quienes se les ha concedido una ayuda tendrán derechos preferentes a su renovación, siempre y cuando justifiquen que su situación económica familiar no ha cambiado y que cumplan los requisitos académicos que se establezcan anualmente, más las referentes a la observancia de una adecuada conducta académica y social, pero la declaración económica que presenten será revisada nuevamente.

Por su parte, la condición de becarios les impone los siguientes deberes:

- 1.º Corresponder con una correcta conducta académica y social durante el año escolar.
- 2.º Seguir sus estudios desde el comienzo del curso académico en el Centro para el que obtuvo la beca. El retraso de la incorporación podrá dar lugar a la revocación de la beca y, en todo caso, a no percibir la parte equivalente de la ayuda económica.

Art. 20. *Cambio de residencia, Centro o estudios.*—Los beneficiarios de beca-salario que se vean obligados a efectuar los cambios de residencia, Centro o estudios deberán solicitarlo en el plazo de quince días, contados a partir del momento en que surgió esta necesidad, ante la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa (Subdirección General de Promoción Estudiantil, Eduardo Dato, 31-33), dirigiendo instancia, a la que acompañarán la documentación que acredite la necesidad del traslado o cambio, siempre que sea para el mismo curso para el que se le concedió la beca, salvo las exigencias de los planes de estudios. Si existe causa suficiente, se accederá a ello dando cuenta de dicha resolución, cuando proceda, a la Entidad gestora de la Seguridad

MINISTERIO DE TRABAJO

11197

ORDEN de 19 de mayo de 1975 sobre participación de las Entidades gestoras de la Seguridad Social en la concesión y coste de las becas-salario para el curso 1975-1976.

Ilmos. Sres.: La evidente eficacia de la ayuda promocional que la beca-salario ha significado en las convocatorias realizadas hasta el presente, aconseja continuar con este sistema que posibilita la realización práctica del derecho a la cultura como uno de los básicos derechos reconocidos en nuestros fundamentales textos constitucionales.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con el Ministerio de Educación y Ciencia, con el que ha establecido la debida colaboración económica y técnico-administrativa, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º *Norma general.*—Las mutualidades Laborales del Régimen General de la Seguridad Social y de los Regímenes Especiales y las demás Entidades gestoras de éstos, participarán en la concesión y coste de las becas-salario que para el curso 1975-1976 son convocadas por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con las normas que en la presente y en aquella se establecen.

Art. 2.º *Participación de las Entidades gestoras de la Seguridad Social en el coste de las becas-salario.*—Las Entidades gestoras a que se refiere el artículo anterior, participarán en el coste de las becas-salario, satisfaciendo a los beneficiarios de las mismas una ayuda económica para contribuir al sostenimiento de la familia, aun cuando, excepcionalmente, coincidan en la misma persona la condición de titular y beneficiario.

Art. 3.º *Solicitudes.*—Las personas que puedan ser beneficiarios de la acción formativa del sistema de la Seguridad Social presentarán las solicitudes de becas-salario, en la forma y plazos señalados por el Ministerio de Educación y Ciencia en la Orden de convocatoria, en las Delegaciones Provinciales del Servicio del Mutualismo Laboral, o de las demás Entidades gestoras en las que figuren en alta o en situación asimilada a ella.

Art. 4.º *Tramitación.*—4.1. Las Delegaciones Provinciales del Servicio de Mutualismo Laboral y de las demás Entidades ges-

toras a través de la cual perciba su ayuda económica y a la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 21. *Reclamaciones.*—Los solicitantes a quienes se les notifique la resolución denegatoria de la beca-salario y se consideren lesionados en sus posibles derechos por aplicación indebida de los baremos académicos y económicos fijados por la presente Orden, podrán presentar reclamaciones ante la Comisión Nacional de Selección, en el plazo de diez días siguientes a aquel en que se les fué comunicada la oportuna resolución.

Art. 22. *Muestreo.*

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa ordenará la realización de un muestreo en todas las provincias a fin de comprobar las declaraciones presentadas por los solicitantes de beca, tanto de renovación como de nueva adjudicación.

Art. 23. *Fichero nacional.*

Los datos de los beneficiarios de beca-salario serán incluidos en el Fichero Nacional de Becarios del Departamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Comisión Nacional de Beca-Salario para fijar los requisitos académicos a que se refiere el artículo 9.º de la presente Orden.

Segunda.—El hecho de que los aspirantes a beca-salario reúnan las condiciones y requisitos, tanto de orden académico como económico, no supondrá la automática concesión de la ayuda, la cual quedará supeditada al número de becas convocadas según lo dispuesto en el artículo 3.º de esta Orden ministerial.

Tercera.—La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa quedará autorizada para interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

toras tramitarán las solicitudes presentadas mediante incoación de los oportunos expedientes.

Cuando se trate de solicitudes cuya tramitación corresponda a otra Entidad gestora distinta a aquella en que fué presentada, esta las remitirá a la Entidad que proceda en el plazo de cinco días.

En el supuesto de solicitudes correspondientes a peticionarios que no tengan derecho a los beneficios de la Acción Formativa del Sistema de la Seguridad Social, las Entidades receptoras las remitirán, mediante oficio, a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia a que pertenezcan los Centros docentes en que pretendan cursar sus estudios.

4.2. Las solicitudes tramitadas serán informadas favorable o desfavorablemente por los órganos de gobierno provisionales, los cuales tendrán en cuenta, para ello, los criterios enumerados en la correspondiente Orden ministerial de Educación y Ciencia que afecten a la situación económica de la familia del solicitante.

4.3. Los indicados órganos de gobierno provinciales elevarán los expedientes, tanto los informados favorable como desfavorablemente, acompañados de las relaciones certificadas de los mismos, a los respectivos órganos de gobierno centrales, los que, previo examen de los expedientes recibidos, efectuarán la propuesta general, en relación certificada, de los aspirantes a beca-salario, clasificándolos en dos grupos, según se trate de los informados favorable o desfavorablemente.

4.4. La remisión de la propuesta general y de los respectivos expedientes, tanto los informados favorable como desfavorablemente, a la Comisión Nacional de Becas-salario, se realizará antes de que finalice el plazo fijado en la Orden de convocatoria del Ministerio de Educación y Ciencia, y se llevará a cabo de la siguiente forma:

4.4.1. Las Entidades gestoras tuteladas por el Ministerio de Trabajo a través del Servicio del Mutualismo Laboral, las elevarán por conducto del referido Servicio.

4.4.2. Las restantes Entidades gestoras efectuarán dicha remisión por conducto del Instituto Nacional de Previsión o Instituto Social de la Marina, según corresponda.

4.5. Las adjudicaciones acordadas por la Comisión Nacional de Becas-salario, reflejadas en las oportunas credenciales, relativas a las propuestas a ella elevadas, se enviarán directamente a los propios Organismos que remitieron los expedientes, quienes las notificarán a los interesados, a través de los respec-

tivos órganos de gobierno centrales y provinciales de las Entidades gestoras.

Art. 5.º *Dotación de la beca-salario.*—5.1. La cuantía de la beca-salario establecida por el Ministerio de Educación y Ciencia para el curso 1975-76 será de ochenta y cuatro mil pesetas, en el supuesto de que el becario resida durante el curso en la localidad del domicilio familiar, y de ciento dieciséis mil pesetas, si el becario fija su residencia en localidad distinta.

5.2. Los titulares del derecho de Acción Formativa percibirán la ayuda económica durante los meses de octubre a junio del año siguiente, ambos inclusive, por mensualidades vencidas. Al realizarse el pago de la mensualidad de noviembre se incluirá otra mensualidad más en concepto de paga extraordinaria de Navidad.

Art. 6.º *Financiación.*—Las Mutualidades Laborales y demás Entidades gestoras llevarán a cabo su participación en el coste de las becas-salario, que se concedan a través de las mismas, con cargo a los fondos que se destinen a colaborar en la ejecución de los programas de la Acción Formativa.

Art. 7.º *Asimilación al alta.*—7.1. Los mutualistas que obtengan la beca-salario para sí y, consiguientemente, dejen de trabajar se considerarán en situación asimilada a la de alta en tanto disfruten de la beca. Durante el periodo de vacaciones posterior al curso en que hayan gozado de dicha ayuda, con excepción del subsiguiente al último de la carrera, también se considerarán en la indicada situación si hubiesen solicitado prórroga de beca para el curso siguiente hasta tanto se les comunique si dicha prórroga les ha sido o no concedida, salvo que durante el citado periodo pasaran a la consideración de alta en la Seguridad Social.

En cualquier caso, la pérdida o suspensión temporal de la beca llevará consigo la de la expresada situación.

7.2. En el supuesto de beneficiarios que se hallen en situación asimilada a la de alta, conforme a lo establecido en el apartado anterior de este artículo, las respectivas Entidades gestoras satisfarán, con cargo a sus fondos de Acción Formativa, las cuotas correspondientes a los indicados beneficiarios, comprensivas de las aportaciones de Empresa y trabajador, durante el tiempo que permanezcan en la situación asimilada a la de alta.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Queda derogada la Orden de este Ministerio de 7 de junio de 1974.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 19 de mayo de 1975.

SUAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

11198 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª MS/ce-31.025/71.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: Cable subterráneo existente entre E. T. 1.939 y E. T. 2.152.

Final de la misma: Nueva E. T. «Contadores».

Término municipal a que afecta: Barcelona.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud: Tres metros de tendido subterráneo.

Conductor: Aluminio de 2 (3 por 80) milímetros cuadrados de sección.

Estación transformadora: Uno de 400 KVA., 11/0,380 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto

autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 7 de marzo de 1975.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—6.718-C.

11199 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª MS/ce-31.025/71.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: E. T. 952, existente.

Final de la misma: E.T. «Provisional Obras».

Término municipal a que afecta: Barcelona.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud: 192 metros.

Conductor: Aluminio, 3 por 80 milímetros cuadrados de sección.

Estación transformadora: Uno de 250 KVA., 11/0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso; en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 7 de marzo de 1975.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—6.717-C.

11200 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª MS/ce-21.025/71.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: Cable subterráneo existente entre E. T. 1.458 y S. C. «Coello».

Final de la misma: Nueva E. T. «Despal».

Término municipal a que afecta: Barcelona.

Tensión de servicio: 11 V.

Longitud: Dos metros.

Conductor: Aluminio de 2 (3 por 80) milímetros cuadrados de sección.

Estación transformadora: Uno de 250 KVA., 11/0,380 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso; en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 7 de marzo de 1975.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—6.716-C.

11201 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona,